

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de junio de 1940 por la que se declara vigente en todos sus preceptos la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, pudo imponerse su aplicación a la parte liberada del territorio nacional en aquella fecha en cuanto afectaba a las normas dispositivas de carácter puramente sanitario. Las referentes a declaraciones con fines estadísticos no podían ponerse en vigor, toda vez que no era posible aplicar inmediatamente las medidas coactivas que por la Ley se establecen, en provincias que sucesivamente se iban liberando, hasta tanto tuviesen la organización e impresos necesarios y distribuidos éstos entre los ganaderos.

Vencidas, en su mayor parte, las dificultades de escasez de material, y siendo en estos momentos de absoluta necesidad el conocimiento de nuestros censos, tanto para el estudio de ordenación económica general como para regulación del consumo y distribución de piensos, se hace precisa la inmediata vigencia de todos los preceptos de la antes mencionada Ley.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería exigirán el cumplimiento, en todo su vigor, de lo que se dispone en los artículos cuarto y 13 del Reglamento para aplicación de la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, de fecha seis de agosto de 1938, a cuyo fin se insertaron en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, dando las instrucciones precisas para su ejecución por todos los medios difusivos a su alcance.

Artículo 2.º A partir del 10 de julio próximo, por los Directores de los Mataderos e Inspectores municipales Veterinarios que presten servicio en los Mataderos municipales e industriales, se exigirá la guía de salida, extendida por el Presidente o Delegado de la Junta Local de Fomento

Pecuario o Delegado local de C. N. S., en la que se acredite que la res o reses a que la dicha guía pertenece, se dieron de baja en la Cartilla sanitaria del ganadero propietario. La no presentación de esta guía llevará consigo el decomiso de la res o reses que se presenten.

Art. 3.º Los ganaderos que no posean las Cartillas sanitarias las sustituirán por declaraciones juradas, en las que hagan constar las ventas que realizan, dando las bajas y altas del mismo modo que se ordena para las Cartillas, cuyo documento irá visado y sellado por la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva o Delegación de C. N. S.

Art. 4.º En la región de Galicia todo ganadero, cuando venda sus reses directamente para el abasto, acreditará la baja en su Cartilla sanitaria, con certificación que se exhibirá, no sólo para la facturación, sino para el sacrificio en el Matadero de la región o de otro destino. Al comprador que no acredite que las reses que presenta para embarque o sacrificio, han sido bajas en la ganadería del vendedor, se le prohibirá la facturación o se decomisará si se presenta a sacrificio el ganado.

Art. 5.º Por las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería, como Secretarios que son de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, se propondrán a las mismas la intensificación de todos los Servicios de la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, tomando cuantas medidas sean necesarias a tal fin y dando cuenta de la actuación a la Dirección general de Ganadería todos los meses hasta que se normalice totalmente el Servicio indicado.

Art. 6.º La asignación de cupos de piensos se hará solamente para ganados declarados, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto, no computándose a los agricultores, a los efectos de reserva de sus propios piensos, más que las necesidades del ganado que se le reconozca por el cumplimiento de los requisitos señalados.

Art. 7.º Los funcionarios cuya misión se especifica en la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio cumplimentarán, de acuerdo con esta Or-

den, los preceptos de dicha Ley y Ordenes complementarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(G. C.—2.109)

ORDEN de 19 de junio de 1940 sobre precio estacional de despojos de consumo humano de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: Las dificultades de conservación de los despojos de reses bovinas y el mayor rendimiento en canal de éstas durante la estación estival, causan un quebranto a los industriales expendedores de dicho artículo, que no puede compensarse más que con una reducción en el precio de tasa actual.

En atención a la causa expresada, Este Ministerio ha dispuesto que durante los meses de julio, agosto y septiembre el precio de los despojos de consumo humano de reses bovinas sea de setenta céntimos por cada kilo de peso neto en canal.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(G. C.—2.106)

ORDEN de 19 de junio de 1940 por la que se ajustan las tasas de ganado lanar en las capitales de Barcelona y Valencia.

Ilmo. Sr.: Las bajas que en las remesas de ganado lanar destinado a los Mataderos de Valencia y Barcelona se producen por la distancia a dichas plazas de los centros productores y las mermas que ocasionan las fechas que invierten en su transporte, imponen la elevación en los referidos Mataderos de las tasas establecidas en la Orden de 23 de octubre de 1939.

En consecuencia, mientras subsisten las actuales circunstancias, los precios de kilogramo canal de ganado lanar en Barcelona y Valencia serán

los siguientes, a partir de la publicación de esta Orden:

Lanar.—Barcelona: Joven, 4,85; adulto, 4,00.

Lanar.—Valencia: Joven, 4,75; adulto, 3,90.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(G. C.—2.107)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1940 por la que se convocan oposiciones para formar un escalafón de 25 aspirantes a plazas de funcionarios de la última clase del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de atender cumplidamente los servicios, y sin perjuicio de la reforma que aquéllos puedan exigir de los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Convocar oposiciones para formar un escalafón de 25 aspirantes a plazas de funcionarios de la última clase del Cuerpo facultativo nacional de Estadística, actualmente con el sueldo de ingreso de 6.000 pesetas, de los cuales 12, salvo posibles reintegros, cubrirán plaza al término de las oposiciones, pudiendo los restantes opositores aprobados ser también inmediatamente colocados o quedar en expectativa de ingreso, según el número de vacantes que en definitiva existan, de acuerdo con las plantillas que entren en vigor para el año 1941. De conformidad con el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, las plazas a proveer y cubrir se distribuirán en la siguiente proporción:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria; el 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; otro 20 por 100 para los restantes ex Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; el 10 por 100 para los

ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio; el 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y el 20 por 100 restante para la oposición no restringida.

2.º Disponer que constituyan el Tribunal calificador:

Presidente, Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo; Vicepresidente, Ilmo. señor Director general de Estadística; Vocales, los cuatro Jefes de la Sección de la Dirección General; Vocal Secretario, el Jefe del Laboratorio de Estadística.

3.º Aprobar el programa adjunto y las siguientes

Instrucciones:

1.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles varones que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener cumplidos los veintitrés años el 15 de septiembre del corriente año.

b) No hallarse inhabilitado ni imposibilitado para ejercer cargos públicos.

c) Ser afecto al Régimen; y

d) Ser Licenciado en cualquier Facultad; Ingeniero, Actuario o Intendente mercantil.

2.ª A la solicitud, dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Estadística, acompañarán los aspirantes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, acompañado de dos fotografías.

b) Certificación negativa de antecedentes penales; declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni sancionado por virtud de la Ley de depuración de 10 de febrero de 1939, y certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Servicio de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Título facultativo o asimilado, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente, sin perjuicio de presentar el título o el testimonio antes de tomar posesión del cargo.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

e) Copia legalizada de acta de declaración de Caballero Mutilado.

f) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

g) Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa.

h) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinadas en el artículo tercero de la precitada Ley.

i) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento que fueron víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

3.ª Las solicitudes documentadas se presentarán en el Registro general del Ministerio, todos los días laborables, hasta el 15 de septiembre del corriente año, previa entrega en la Habilitación del Ministerio de la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales y formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Los interesados podrán dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen procedentes contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión de algún solicitante, acompañando, en todo caso, los justificantes que correspondan. Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

5.ª El día 15 de octubre se verificará públicamente, ante el Tribunal, en los locales de la Dirección General de Estadística o donde ésta disponga, un sorteo de los aspirantes, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª Los ejercicios serán publicados y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe. Este no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales, por lo menos.

7.ª Los opositores habrán de practicar los ejercicios siguientes:

Primero. Demografía.

Segundo. Economía.

Tercero. Derecho público.

Cuarto. Estadística.

Quinto. Idiomas.

Tales ejercicios consistirán:

El primero, en desarrollar, por escrito, durante tres horas como máximo, uno de los trece primeros temas y otro de los doce últimos de la materia respectiva.

El segundo, en contestar verbalmente, durante una hora como máximo, uno de los once primeros temas y otro de los nueve últimos.

El tercero, en contestar verbalmente, durante una hora como máximo, uno de los doce primeros temas y otro de los diez últimos.

El cuarto, en explicar verbalmente (exponiendo, en su caso, las relaciones matemáticas respectivas), durante dos horas como máximo, uno de los dieciséis primeros temas y otro de los nueve últimos.

El quinto, en redactar en español, durante dos horas, una memoria o una circular sobre un servicio estadístico con arreglo a los supuestos dados por el Tribunal, y en hacer por escrito, durante una hora, una traducción directa y otra inversa del alemán, del italiano, del francés o del inglés, a elección del opositor.

Los temas de cada ejercicio serán sacados a la suerte por el opositor, y los ejercicios escritos se verificarán por grupos más o menos numerosos, según el Tribunal acuerde:

8.ª La calificación de cada ejercicio se hará por puntos hasta un máximo de 10. El opositor que no alcance 5 puntos en un ejercicio no será aprobado y no podrá realizar los siguientes.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejerci-

cios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído las bolas de un ejercicio, perderá todo derecho a continuar tomando parte en las oposiciones.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo que disponga el Presidente del Tribunal, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

10. El Tribunal expondrá al público, cada día, en los ejercicios orales y al terminar la calificación de cada grupo en los ejercicios escritos, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación que hayan obtenido. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará una relación en que los opositores aprobados figuren por el orden de puntuación total obtenida. Los que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden, pasen a cubrir vacantes, recibirán el nombramiento correspondiente, entrando desde el día en que tomen posesión a gozar de los derechos que concede el Reglamento orgánico del Servicio de Estadística y quedando, asimismo, sujetos a los deberes que el mismo establece. Los restantes constituirán el escalafón de Aspirantes, que irán cubriendo las plazas que se produzcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 26 de junio de 1940 rectificando la del 6 del mismo mes, publicada en el B. O. del día 16, referente a precios de venta al público de galletas.

Ilmo. Sr.: Publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 16-6-40, la Orden de este Ministerio del 6-6-40, referente a precios de venta al público de galletas, se han observado los siguientes errores:

En el artículo segundo, donde dice: «5,75 pesetas por kilogramo», para las galletas finas de barquillo, debe decir: «6,75 pesetas por kilogramo». Y en el artículo tercero, donde dice: «En los envases de hojalata se hará constar el tipo de galletas, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo segundo», debe decir: «En los envases de hojalata se hará constar el tipo de galletas, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo primero y el precio de venta al público señalado en el artículo segundo».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(G. C.—2.237)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles para admitir con reserva facturaciones de mercancías de transporte muy urgente, urgente o preferente consignadas a apartaderos de particulares.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar paralización de material ferroviario por consignaciones excesivas de mercancías de transporte muy urgente, urgente o preferente a apartaderos de particulares,

Este Ministerio autoriza a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para reservarse el derecho de poner a descarga dichas mercancías en cualquier vía de muelle o playa de la estación aneja al apartadero de destino, previo permiso de la División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles correspondiente.

Esta reserva se consignará en los documentos de facturación, y será obligatoria en los transportes en servicios combinados de varias Compañías.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(G. C.—2.239)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

ANUNCIO

Suspendida la subasta anunciada para el día 11 del corriente, por falta de licitadores, para el emplazamiento de los puestos en la vía pública con motivo de las verbenas de San Cayetano y San Lorenzo, se anuncia al público que el día 22 tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía (calle de la Cabeza, número 9), a las diez de la mañana.

El pliego de condiciones para tomar parte en la misma se encuentra en esta Secretaría, a disposición del público, todos los días laborables, de diez a una, como asimismo el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El Secretario, Antonio Pinto.

(O.—1.090)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Examinada la instancia y documentación aneja presentada por «Laboratorios Reunidos», S. A., con fecha 11 de junio de 1940, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación y elaboración de productos farmacológicos y biológicos para veterinaria, esta Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo tercero del Decreto de 10 de septiembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha resuelto autorizar a «Laboratorios Reunidos», S. A., para instalar en Núñez de Balboa, 54, una industria de fabricación y elaboración de productos farmacológicos y biológicos para veterinaria, quedando inscrita en el Registro del Censo de Inspección Industrial y sujeta a la inspección que oportunamente se realizará.

por el personal técnico de esta Dependencia.

La concesión estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la presente resolución; pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos de solicitar el alta en la Contribución Industrial.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(G. C.—2.356)

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Madrid

Precios de tasa de cereales y leguminosas de grano seco que regirán en la provincia de Madrid desde 1.º de julio de 1940 a 30 de junio de 1941

Los precios de tasa vigentes en la provincia de Madrid para cereales y leguminosas de grano seco, y que se abonarán por el Servicio Nacional del Trigo a los agricultores desde 1.º de julio actual al 31 de diciembre del corriente año, serán los siguientes:

Trigo.—Manitoba fino, 79 pesetas por quintal métrico; ídem degenerado, 75; Aragón 03, 76,50; Aragón Monte, primera, 76,50; Aragón Monte, segunda, 75; Senatore Capelli, 76,50; Candeal primera, o tipo «Sagra», 75,50; Candeal segunda, o tipo «Corriente», 74,50; Mentana, 73,50; L-4, 71,50; Gigante, Duro, Basto, Recio, 71.

Avena.—Todas las variedades, 49 pesetas por quintal métrico.

Cebada.—Todas las variedades, 52 pesetas por quintal métrico.

Centeno.—Todas las variedades, 60 pesetas por quintal métrico.

Escala.—Todas las variedades, 48 pesetas por quintal métrico.

Maíz.—Plata, 62 pesetas por quintal métrico; Hembrilla, 60; Forrajero, 58.

Panizo.—Todas las variedades, 52 pesetas por quintal métrico.

Algarrobas.—Todas las variedades, 59 pesetas por quintal métrico.

Almortas.—Todas las variedades, 59 pesetas por quintal métrico.

Garbanzos.—Castellanos y Blancos: De menos de 46 granos en onza, 212 pesetas por quintal métrico; de 46 a 50 granos en onza, 192; de 51 a 58 granos en onza, 167; de 59 a 67 granos en onza, 152; de más de 67 granos en onza, 132; Mulatos: Hasta 64 granos en onza, 152 pesetas por quintal métrico; más de 64 granos en onza, 127.

Guisantes.—Todas las variedades, 60 pesetas por quintal métrico.

Habas.—Grandes, Tarragonas o similares, 70 pesetas por quintal métrico; Mazaganas, 67; Pequeñas, Cochineras o similares, 59.

Judías.—Todas las variedades, 167 pesetas por quintal métrico.

Veza.—Todas las variedades, 69 pesetas por quintal métrico.

Yeros.—Todas las variedades, 57 pesetas por quintal métrico.

Observaciones.—Los precios anteriores se entienden por cien kilogramos de mercancía sana, seca, limpia y sin envase, puesta sobre Almacén del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de Madrid, y regirán hasta el 31 de diciembre del año actual, inclusive, sufriendo un descuento de 0,50 pesetas por cien kilogramos a partir del día 1.º de enero de 1941, inclusive, al que se sumará otro descuento más de otras 0,50 pesetas por 100 kilogramos a partir del día primero de abril de 1941, inclusive.

Los trigos cuya proporción de impurezas sea inferior al 1 por 100 disfrutará un aumento de una peseta por cien kilogramos. Ese aumento se reducirá a 0,50 pesetas por cien kilogramos cuando el porcentaje de impurezas sobrepase al 1 por 100, sin llegar al 2 por 100. Cuando el porcentaje exceda del 2 por 100, sin llegar al 3 por 100, se aplicará la tarifa de tasa sin aumento ni descuento. Cuando esa proporción exceda del 3 por 100, se descontará la proporción correspondiente al número de unidades en que el porcentaje de impurezas exceda al 3 por 100, rechazándose los trigos cuyo porcentaje de impurezas exceda al 6 por 100, los cuales deberán ser cribados por su propietario, y entregados después de ello al Servicio.

Los trigos enfermos, deteriorados, impuros, etc., serán adquiridos únicamente por el Servicio Nacional del Trigo, al igual que los trigos sanos, quedando prohibido al agricultor vender, reservarse o ceder trigos averiados o enfermos.

Los sobrepagos por porcentaje de impurezas que antes se indican para el trigo, no afectarán a los restantes cereales ni a las leguminosas de grano seco, a los que sí afectarán, por el contrario, los descuentos cuando el porcentaje de impurezas que contengan sea superior al 3 por 100.

Se recuerda, finalmente, que, en virtud de lo ordenado por la legislación vigente, el Servicio Nacional del Trigo es comprador único y exclusivo a los agricultores de todos los cereales y leguminosas de grano seco, quedando, por tanto, prohibido a los labradores vender, hacer donación, o ceder bajo un título cualquiera, partidas de dichas mercancías. Se recuerda asimismo que, en virtud de la Orden publicada por esta Jefatura provincial el 10 del actual, todos los agricultores vienen obligados a entregar en venta forzosa al S. N. T. la totalidad de partidas de cereales y leguminosas de grano seco que posean.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Madrid, 15 de julio de 1940.—Servicio Nacional del Trigo.—El Jefe provincial (firmado).

(G. C.—2.362)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MADRID

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del Puesto de Val-

daracete, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios, entidades o administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, así como en los pueblos de Villarejo de Salvanés, Fuentidueña de Tajo, Estremera de Tajo y Brea de Tajo, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase sexta, de 4,50 pesetas, a las diez horas del día en que se cumple el plazo de veinte días, a contar de aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Valdaracete, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, así como también podrá consultarse dicho pliego en cualesquiera de las Casas Cuarteles establecidas en Villarejo de Salvanés, Fuentidueña de Tajo y Estremera de Tajo.

Los propietarios deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, sus condiciones de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Villarejo de Salvanés, 10 de julio de 1940.—El Teniente instructor, Francisco Miguel Alvarez.

(G. C.—2.357) (O.—1.091)

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DEL REY

Habiendo aparecido en este término municipal una vaca de pelo castaño, con una raya parda en el lomo y pelos colorados en las orejas, comidalgada, puñada y de unos tres años de edad, se anuncia al público para conocimiento general; haciéndose presente que transcurrido el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin que haya comparecido su dueño o persona autorizada, se procederá a su enajenación en pública subasta.

Navas del Rey, 10 de julio de 1940. El Alcalde accidental, Mariano Díaz.

(Núm. 2.300) (O.—1.081)

BATRES

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y deducirse reclamaciones, las Ordenanzas municipales para las exacciones siguientes:

Sobre el arbitrio de Pesas y Medidas, de Puestos públicos, sobre saca de arena y otros materiales de construcción, 20 por 100 de las cuotas sobre las contribuciones Territorial, Urbana e Industrial; 32 por 100 de recargos municipales sobre la contribución Industrial y de Comercio y 16 por 100 sobre las contribuciones Territorial, Rústica y Urbana, y sobre el consumo local de bebidas y carnes.

Batres, 6 de julio de 1940.—El Alcalde, José Agudo.

(G. C.—2.305) (X.—493)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expondrá al

público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula del arbitrio sobre «Tránsito de animales domésticos»; correspondiente al año de 1940.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(Núm. 2.313) (X.—496)

PINTO

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año 1941, que comprende las altas y bajas de referida contribución, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados desde el siguiente al que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pinto, a 9 de julio de 1940.—El Alcalde, Emilio Izquierdo.

(G. C.—2.304) (X.—494)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número veintuno, de esta capital, y mi Secretaría, se sigue expediente promovido por don Luis Figueras Dotti, sobre que se le autorice a usar como un solo apellido el de «Figueiras-Dotti», al solicitante y a sus descendientes, y, en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de la ley de Registro Civil, el referido expediente se ha acordado publicar en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de Tarragona, de donde es natural el solicitante, en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Tarragona, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

Diego Uceda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Cortés

(A.—1.553)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, en el expediente seguido para la ejecución por la vía de apremio de multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia a don Victoriano Moreno Sancho, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes muebles embargados al deudor, y tasados en seiscientos seis pesetas; habiéndose señalado para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de agosto próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores: Que dichos bienes sa-

len a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de la referida suma, y que el depositario de los bienes es el sancionado, señor Moreno, con domicilio en Castelló, treinta y siete, lechería.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

Juan A. Pacheco.

(C.—245)

HERRERA DEL DUQUE

EDICTO

Don Jesús Egea Camarero, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia, de esta villa y su partido, por sustitución legal,

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado a instancia del Procurador don Tomás de Oviedo y Ledesma, en nombre y representación de doña María de los Dolores Carpio González, para que se acuerde retirar el depósito de dos mil pesetas que su padre don Timoteo Carpio López tenía en la Caja general de Depósitos para responder de su actuación como Procurador adscrito a este Juzgado, y por fallecimiento del mismo cesó en el desempeño de mencionado cargo, en proveído de hoy he acordado librar el presente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo preceptuado en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder Judicial, por si alguna persona tuviera que reclamar sobre dicha fianza.

Herrera del Duque, uno de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

El Juez de primera instancia,
Jesús Egea

(A.—1-551)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se anuncia el fallecimiento sin testar de don Manuel Chacel Norma, natural de Madrid, hijo de don Julián y de doña Manuela (difuntos), viudo de doña Consuelo del Moral y Pérez y de esta vecindad, donde falleció, en su domicilio de la calle de Fernando el Católico, número cincuenta y seis, el día siete de abril de mil novecientos cuarenta, a los cincuenta y seis años de edad; previniéndose que reclaman su herencia sus dos hermanos de doble vínculo don Julián y doña María Teresa Chacel y Norma y sus dos sobrinos carnales don Antonio y doña María Chacel Chaveli, hijos del difunto hermano de doble vínculo de dicha causante, don José Chacel y Norma.

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichos señores, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días;

bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Fermín Lozano

(A.—1-549)

CITACIONES

CHINCHON

Juan Francisco Sánchez Rodríguez, que perteneció a la 1.ª C.ª de Motos, Parque núm. 1, de Madrid, en época roja, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reconocido por los Médicos, en causa por lesiones del mismo y daños a una motocicleta, instruída por dicho Juzgado con el número 168 de 1938; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 31 de mayo de 1940.—
El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 1.874) (B.—1.627)

CHINCHON

Antonio Navarro Gallego y Manuel García Fernández, conductores que fueron al servicio del ejército rojo, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se desconocen, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 195 de 1937, por daños en dos automóviles que ambos conducían; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 15 de junio de 1940.—
El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 2.074) (B.—1.851)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO DE PLAZA NUM. 6

El ilustrísimo señor Auditor de Guerra del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, y en su nombre y representación el señor Juez del Juzgado Militar de Plaza número 6, requiere a Vicente Alcaide Trujillo de comparecencia en este Juzgado Militar de Plaza número 6, sito en Ramón y Cajal, número 5, tercera planta, para recibirle declaración. Debiendo presentarse ante este Juzgado a los cinco días a partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Juez militar (firmado).

(B.—1.041)

JUZGADO DE PLAZA NUM. 6

El ilustrísimo señor Auditor de Guerra del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, y en su nombre y representación el señor Juez del Juzgado Militar de Plaza número 6, requiere a Luciano Igea Martínez de comparecencia en este Juzgado Militar de Plaza número 6, sito en Ramón y Cajal, número 5, tercera plan-

ta, para recibirle declaración. Debiendo presentarse ante este Juzgado a los cinco días a partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Juez militar (firmado).

(B.—1.042)

MANRESA-BERGA

Don Tomás G. Román Fernández, Juez militar de la Plaza de Manresa y Berga,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Daniel García Romero, natural de Nueva (Valencia), de veinticuatro años de edad, soltero, y a Ramiro Rodríguez Rodríguez, natural de Buenos Aires (Argentina), de treinta y un años de edad, soltero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado Militar (avenida del Caudillo, número 31), para ser oídos en procedimiento previo número 898, que se les instruye por la presunta falta grave de desertión; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Manresa, a 4 de julio de 1942.—El Secretario, Juan Masats.—Visto bueno: El Juez militar, Tomás G. Román Fernández.

(G. C.—2.270) (B.—1.045)

CALATAYUD

Juan Cejudo Sanz, hijo de Francisco y de María, natural de Setiles, Ayuntamiento del mismo, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,697 m., color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Setiles (Guadalajara), sujeto a expediente por falta de incorporación, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería don Raimundo González Bans, residente en Calatayud, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, 5 de julio de 1940.—(Firmado.)

(G. C.—2.265) (B.—1.044)

CALATAYUD

Jaime Morera Solá, hijo de Gil y de Marcelina, natural de Rellinás, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, de estado soltero, de profesión labrador, de veintiséis años de edad, estatura 1,712 m., color sano, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Rellinás, provincia de Barcelona, sujeto a expediente por falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería, don Raimundo González Bans, residente en Calatayud, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, 5 de julio de 1940.—(Firmado.)

(G. C.—2.266) (B.—1.043)

BILBAO

Cipriano Dopico Martínez, de veintitrés años de edad, de estado casado, natural de Pasajes de San Pedro, provincia de Guipúzcoa, que fué Sargento de Regulares mutilado, que tuvo su último domicilio conocido en

Bilbao, calle de Iparraguirre, número 6, primero izquierda, y que se encuentra procesado en la causa 11.642 de 1940, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar número 10 de la Plaza de Bilbao, sito en la Gran Vía, 45, piso principal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bilbao, a 3 de julio de 1940.—El Coronel Juez instructor, Jorge Barrie.
(G. C.—2.273) (B.—1.048)

NOTARIA DEL DOCTOR DON CANDIDO CASANUEVA

SUBASTA

El día 22 del mes actual, a las diez, en la Notaría del señor Casanueva (Villanueva, número 6), serán vendidas en pública subasta las participaciones que, en usufructo, corresponden al incapaz don Manuel Díaz López por herencia de don Eugenio López Quiroga y Somoza y doña Gloria Ballester Montenegro, en una casa, sita en esta capital, en la calle de Caballero de Gracia, número 24, bajo el precio mínimo de 54.000 pesetas.

Madrid, 16 de julio de 1940.

El Notario.

(A.—1-554)

«LA NATIONALE», COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiéndose extraviado la póliza de seguro número 473.225, expedida por «La Nationale» en 11 de enero de 1926 sobre la vida de don Angel Bovolle Morellán, se hace público, por medio del presente anuncio, que si, dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta reclamación ante la Delegación general para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Antonio Maura, número 16, a justificar su derecho a la misma, la referida póliza se tendrá por nula y se expedirá un duplicado de la misma, que será el documento valedero.

(A.—1-550)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 132.720, a nombre de don Ramón Boned Merchán y doña Carmen Puerta García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de junio de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-552)

Agencia de Negocios «Marbel»

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202